



21 de enero de 2019

(19-0336)

Página: 1/4

Consejo General

Original: inglés

## PROMOCIÓN DE UN DEBATE SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

### COMUNICACIÓN DE HONDURAS

La siguiente comunicación, de fecha 18 de enero de 2019, se distribuye a petición de la delegación de Honduras.

## 1 INTRODUCCIÓN

1.1. Como complemento de la comunicación de fecha 23 de julio de 2018, y reiterando la importancia del sistema de solución de diferencias en el marco general de la OMC, Honduras desea abordar la cuestión de los plazos para la finalización de los procedimientos de apelación. Se han expresado preocupaciones en relación con la prórroga de los procedimientos de apelación hasta duraciones que exceden ampliamente del plazo estipulado de 90 días previsto en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD. Otras voces han pedido que se revise ese plazo para adecuarlo de manera más realista a la complejidad de las actuales diferencias y la carga de trabajo del Órgano de Apelación.

1.2. En primer lugar, es necesario que los Miembros decidan qué plazo quieren asignar a una apelación tras la conclusión del procedimiento del grupo especial. En segundo lugar, los Miembros pueden considerar maneras de agilizar el proceso de apelación. El derecho de apelación prolonga la duración del proceso de solución de diferencias y, por lo tanto, debe ser limitado y estar sujeto a determinadas condiciones. Una mejor cooperación entre las partes en la diferencia y el Órgano de Apelación, y una observancia más estricta de las condiciones de la apelación, pueden reducir las demoras innecesarias. En tercer lugar, los Miembros pueden tener que decidir la naturaleza del plazo asignado a una apelación, es decir, si es obligatorio y las consecuencias de incumplirlo.

1.3. Las cuestiones y opciones que se exponen en la presente comunicación no pretenden agotar todas las posibilidades, no se excluyen mutuamente y tampoco deben interpretarse de manera acumulativa. Además, estas opciones se pueden aplicar por diversos medios, que se examinarán por separado. Es necesario resolver también otras cuestiones pertinentes para abordar plenamente los problemas que afrontan el sistema de solución de diferencias y la OMC.

## 2 OPCIONES PROPUESTAS

### 2.1 Plazos

2.1. ¿Mantener el plazo existente?

- a. Una opción podría ser exigir que el Órgano de Apelación cumpla el plazo de 90 días existente establecido en el ESD.
- b. ¿Sería posible/conveniente modificar el método de cálculo del plazo de 90 días para hacer referencia a los días *hábiles* únicamente, en contraposición a un cálculo que incluya los fines de semana y los feriados oficiales?
- c. ¿Sería posible/conveniente modificar el método para excluir de los 90 días el tiempo necesario para la traducción del informe del Órgano de Apelación?

- d. ¿Sería posible/conveniente que las partes acordaran prorrogar el plazo para la presentación de una apelación cuando el Órgano de Apelación esté ocupado con un gran número de apelaciones, y presentar la apelación cuando el Órgano de Apelación esté en mejores condiciones para recibirla y pueda cumplir el plazo de 90 días?

## 2.2. ¿Cambiar el plazo?

- a. ¿Sería posible/conveniente sustituir el plazo existente por uno más generoso (por ejemplo, 120 días), o incluso por una disposición que establezca que las apelaciones se deben tramitar "a la mayor brevedad posible"?
- b. ¿Sería posible/conveniente que el propio Órgano de Apelación establezca un plazo para cada asunto, según el tiempo que estime que tomará su examen?

## 2.3. ¿Aumentar la responsabilidad de las partes?

- a. Según el ESD, el plazo máximo para la finalización del procedimiento de apelación es de 90 días. En la práctica, el Órgano de Apelación incumple ese plazo desde 2011. Para aumentar la responsabilidad de las partes y su participación en el proceso de apelación, ¿sería posible/conveniente modificar la norma para disponer que las partes en la diferencia, en consulta con el Órgano de Apelación, acuerden un plazo para el examen de la apelación, y que, de no haber acuerdo, se aplique el plazo de 90 días como plazo *por defecto*?
- b. ¿Sería posible/conveniente modificar la norma para disponer que las partes acuerden, en consulta con el Órgano de Apelación, un plazo para el examen de la apelación, y que, de no haber acuerdo, el Órgano de Apelación decida el plazo necesario?

## 2.2 Eficiencia del proceso del Órgano de Apelación

2.4. Sería posible/conveniente introducir etapas procesales para ayudar al Órgano de Apelación a cumplir el plazo de 90 días o el que en otro caso se acordara.

- a. Sería posible/conveniente convocar consultas antes del comienzo del procedimiento del Órgano de Apelación, en las cuales las partes en la diferencia, en consulta con el Órgano de Apelación, podrían acordar si prorrogar el plazo de 90 días o limitar el alcance de la apelación. Las consultas se podrían celebrar tan pronto como una parte expresara su intención de apelar o, a lo sumo, [30] [45] días después de la distribución del informe del grupo especial.
- b. De no haber acuerdo entre las partes en la diferencia, sería posible/conveniente facultar al Órgano de Apelación para proponer y, de ser necesario, imponer medidas que le permitieran cumplir el plazo estipulado.
- Entre tales medidas se podría incluir que el Órgano de Apelación propusiera excluir determinadas cuestiones del alcance de la apelación y/o prorrogar el plazo. A continuación, las partes tendrían que acordar si limitar el alcance de la apelación o prorrogar el plazo para el examen de la apelación.
  - Se podría facultar al Órgano de Apelación para imponer limitaciones de la extensión de las comunicaciones escritas, el número de audiencias, etc., para poder cumplir el plazo estipulado.
  - En general, sería posible/conveniente solicitar al Órgano de Apelación que emitiera informes más breves, en los que se trataran las cuestiones de derecho con el menor grado de detalle posible.
    - Esto se podría poner en práctica reduciendo el examen de las cuestiones por el Órgano de Apelación, incluida la medida en que se analiza cada cuestión.

- De manera similar, se puede considerar la conveniencia de excluir de los informes de apelación la información innecesaria o repetitiva, con el fin de promover la eficiencia. Por ejemplo, se podrían suprimir las referencias a asuntos anteriores, los resúmenes, las descripciones prolijas de los hechos, y reducir la presentación de comunicaciones por las partes (como el Órgano de Apelación ya ha comenzado a hacer) (esto se podría facilitar si las comunicaciones de las partes fueran públicas o, al menos, estuvieran a disposición de los Miembros de la OMC en el sitio web de la Organización).
- Se puede imponer al Órgano de Apelación el "ejercicio obligatorio de la economía procesal" para limitar el alcance y extensión de los informes del Órgano de Apelación en general. La actual obligación de 'abordar todas las cuestiones' se podría modificar para prohibir al Órgano de Apelación que formulara una constatación o llevara a cabo indagaciones respecto del fondo de la cuestión cuando no fuera necesario para la resolución de la diferencia.<sup>1</sup> Una prohibición de los *obiter dicta* podría operar en conjunción con este enfoque.
- c. Se podría introducir el reenvío. Esto podría reducir la cantidad de información sujeta a examen por el Órgano de Apelación. Sin embargo, conviene señalar que este procedimiento podría contribuir a prolongar la duración total del proceso de solución de diferencias.
- d. Se puede modificar la práctica de la colegialidad en la medida en que aumente las demoras.
- e. Se puede aumentar por diversos medios la capacidad del Órgano de Apelación de ocuparse de un mayor volumen de asuntos.

### 2.3 Trato de los informes distribuidos después de la expiración del plazo

2.5. Las consecuencias de la expiración del plazo acordado o el plazo de 90 días dependen de la obligatoriedad del plazo y de si su incumplimiento es determinante y da lugar a la adopción automática del informe del grupo especial.

- a. Las partes pueden celebrar consultas antes de la expiración del plazo de 90 días para acordar la prórroga del plazo, habida cuenta de la previsible demora. Se pueden elaborar directrices a este respecto.
- b. La demora puede ser rectificada *ex post facto* por las partes si estas deciden considerar que las cartas de acuse de recibo del informe se han redactado dentro del plazo estipulado.
- c. El informe distribuido después de la expiración del plazo de 90 días o el plazo acordado en otro caso puede ser sometido a un procedimiento de consenso positivo para su adopción. En ese procedimiento de consenso positivo se puede o no incluir el voto de las partes en la diferencia.
- d. Se puede permitir al Órgano de Apelación, con determinadas condiciones, que presente el informe después de la expiración del plazo estipulado, sin pérdida de jurisdicción. Por ejemplo, se puede exigir al Órgano de Apelación que demuestre la existencia de "circunstancias excepcionales o atenuantes" que hayan causado la demora.

2.6. Puede haber varias maneras de hacer operativa esta disposición. Por ejemplo:

- se puede considerar suficiente la justificación del Órgano de Apelación;

---

<sup>1</sup> Reconocemos que una diferencia no se limita exclusivamente a la subsanación o la aplicación de una solución en relación con la incompatibilidad con las normas de la OMC de la medida o medidas impugnadas, sino que también puede guardar relación con cuestiones de procedimiento relativas a la manera en que el grupo especial ha tratado las pruebas, sustanciado el procedimiento y examinado el asunto.

- la justificación puede estar sujeta a un examen y aprobación posteriores por una autoridad superior.

Por ejemplo:

- i. el Director General;
- ii. un grupo de tres personas constituido por los Presidentes del OSD, el Consejo General y el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales; o
- iii. el Director General y el grupo de los tres Presidentes actuando conjuntamente.

2.7. El plazo para ese examen sería de [10 días] contados desde el final del plazo inicialmente acordado o determinado.

---